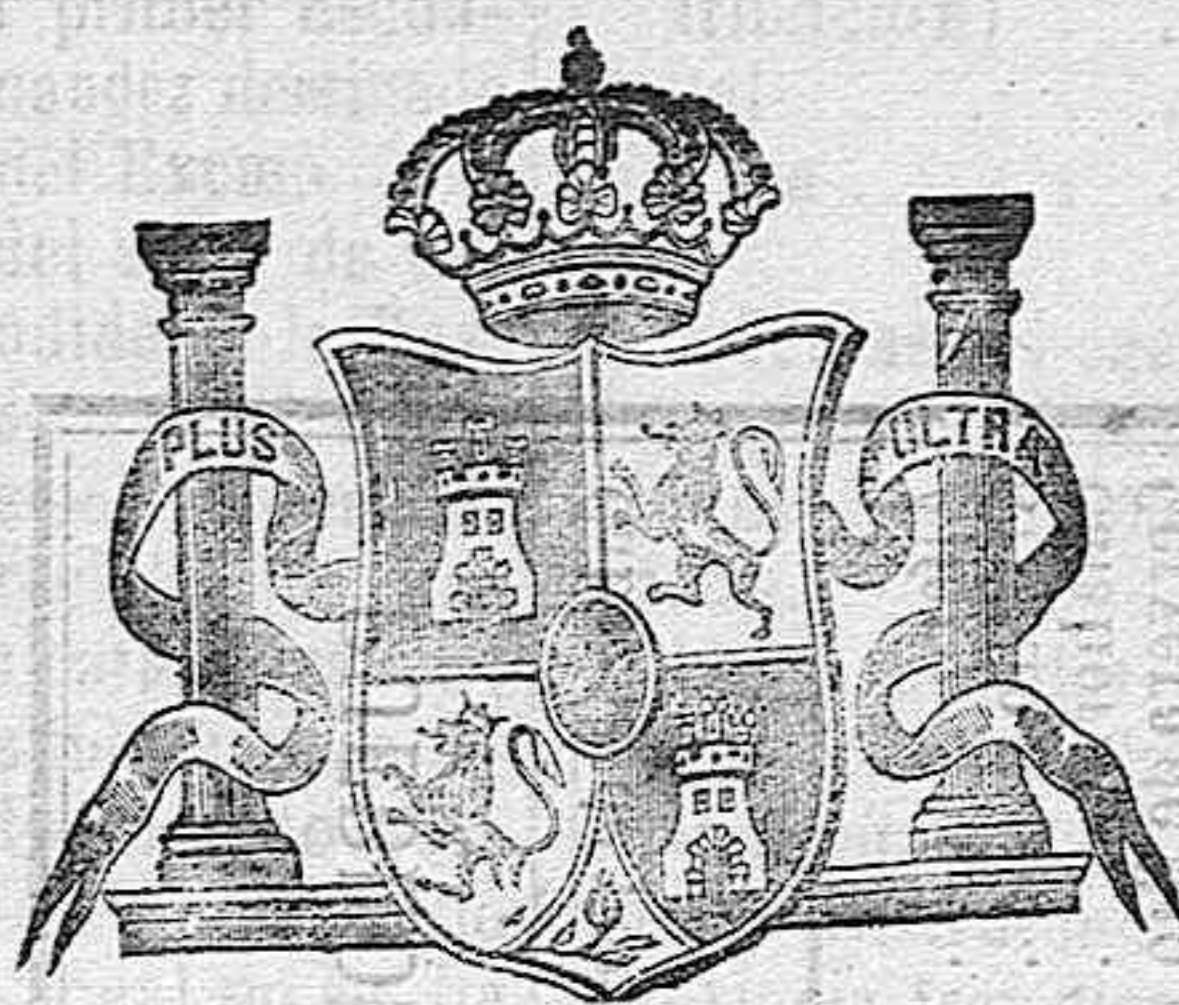


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 28 y Estación 2.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 42 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO.

(Continuacion.)

2. Las cartas con valores declarados reexpedidas del uno al otro país, por consecuencia del cambio de domicilio de los destinatarios, se sellarán por la Administración reexpedidora con el sello T, y se portarán á cargo del destinatario por la Administración distribuidora, con un porte que presente el derecho de seguro que corresponda á esta

última Administración, y si á ello hay lugar, á otras Administraciones, sin perjuicio del complemento de porte ordinario que pueda devengarse en virtud del artículo XX del Reglamento de detalle y de orden del Convenio de la Union Universal de Correos de 1.º de Junio de 1878.

3. Toda carta con valores declarados, cuyo destinatario haya partido para un país con el cual la Administración de primer destino no se encuentra en situacion de cambiar cartas de igual clase, se devolverá inmediatamente como sobrante al país de origen, para ser por éste reexpedida ó devuelta al expedidor.

4. Las cartas sobrantes con valores declarados que, por una causa cualquiera, resulten sobrantes, serán recíprocamente devueltas, tan pronto como hayan sido declaradas sobrantes, por mediacion de las respectivas oficinas de cambio. Estas cartas se anotarán como dato estadístico en la hoja especial B, con la expresion «Sobrante» en la columna de Observaciones, y se incluirán en el paquete rotulado «Valores declarados.»

X.

Hasta tanto que no se pruebe lo contrario, la Administración

que haya transmitido una carta conteniendo valores declarados á otra Administración quedará libre de toda responsabilidad en cuanto á esos valores, si la oficina de cambio á la cual fué lá carta entregada no ha remitido por el primer correo á la oficina expedidora un acta en que conste la ausencia ó la alteracion, bien sea del paquete entero de valores declarados, ó bien de la carta misma.

XI.

Los precios que correspondan á cada Administración, con arreglo al segundo párrafo del artículo 5.º del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, por el tránsito territorial ó marítimo de las cartas con valores declarados, se calcularán segun las condiciones fijadas por el artículo XXII del Reglamento de Detalle y de orden del Convenio de 1.º de Junio de 1878.

XII.

1. Cada Administración hará formar mensualmente por cada una de sus oficinas de cambio de la otra Administración, un estado, conforme al modelo C, unido al presente Reglamento, de las cantidades anotadas en cada hoja de envío, bien sea á su credito por su parte y la de

cada una de las Administraciones interesadas, si á ello hay lugar, en los derechos percibidos por la Administración remitente, ó bien á su Debe por la parte correspondiente á las Administraciones intermediarias, en caso de reexpedicion, en los derechos de seguro á percibir de los destinatarios.

2. Los estados C se recapitularán seguidamente, á cargo de la misma Administración, en una cuenta conforme al modelo D, igualmente unido al presente Reglamento.

3. Esta cuenta, acompañada de los estados parciales de las hojas de envío, y, si á ello hay lugar, de las hojas de rectificaciones que á ellas se refieran, será sometida al examen de la otra Administración durante el mes que siga á aquel al cual la cuenta hace referencia.

4. Las cuentas mensuales, despues de haber sido comprobadas y aceptadas de una y de otra parte, se resumirán en una cuenta general anual á cargo de la Administración de Correos de Francia.

5. La liquidacion de la cuenta general de valores declarados se llevará á cabo al mismo tiempo que la de la cuenta anual de gastos de tránsito ó de porte extranjero, referentes á la correspondencia ordinaria: los saldos de las dos cuentas de que se trata se reducirán por balance siempre que respectivamente resulten contrarios.

Se continuará.

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.
MES DE MAYO de 1881.
5.ª semana,

Nota de los gastos originados en la conservación de la carretera de Logroño á Zaragoza puente de Calahorra, ejecutadas por Administración bajo la dirección de D. Amós Salvador, Ingeniero jefe de las carreteras provinciales, durante la 5.ª semana del mes de Mayo último que se publica en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesión de 23 del actual.

Por 6 jornales á tres pesetas cada uno 18 »
Por material 68 50
Total 86 50

Importa esta nota las figuradas ochenta y seis pesetas con cincuenta céntimos.
Logroño 27 de Junio de 1881.—
Vicente Bermejo, Contador accidental de fondos provinciales.—B. V.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

MES DE MAYO DE 1881.
1.ª 2.ª 3.ª 4.ª y 5.ª Semanas.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del vivero provincial de Varea egecutadas por administración bajo la dirección de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª y 5.ª semana del mes de Mayo último que se publica en el Boletín oficial cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesión de 25 del actual.

Por 105, 50 jornales á diferentes precios. 175 50
Por la compra de útiles y composturas de herramientas. 23 75
Total. 197 25

Importa esta nota las figuradas ciento noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos.
Logroño 27 de Junio de 1881.—El Contador de fondos provinciales A., Vicente Bermejo.—V. B.º—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

AÑO DE 1881.
1.ª 2.ª 3.ª 4.ª y 5.ª semanas del mes de Mayo.

Nota de los gastos originados en la carretera de Villoslada á empalmar con la de 1.º orden de Soria á Logroño egecutadas por administración bajo la dirección de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semana del mes de Mayo último que se publica en el Boletín oficial cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital en sesión de 23 del actual.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

| PUEBLOS | TRIGO. | | CEBADA. | | MAIZ. | | GARBANZOS. | | ARROZ. | | VINO. | | AGUARDIE. | | CARNERO. | | VACA. | | TODINO. | | DE TRIGO. | | DE CEBADA. | |
|---------------------------------|--------|-------|---------|-------|-------|------|------------|------|--------|-------|-------|------|-----------|------|----------|------|-------|------|---------|------|-----------|------|------------|------|
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| Alfaro | 18,20 | 7,27 | 14,41 | 00,00 | 1,20 | 68 | 1,40 | 72 | 1,57 | 1,56 | 1,82 | 0,03 | 0,04 | 1,82 | 0,03 | 1,70 | 0,06 | 1,70 | 0,03 | 1,70 | 0,03 | 0,04 | 0,03 | 0,04 |
| Arnedo | 21,62 | 9,91 | 10,92 | 00,00 | 0,87 | 69 | 0,96 | 19 | 1,44 | 00 | 1,70 | 0,06 | 0,04 | 1,70 | 0,06 | 1,75 | 0,05 | 1,75 | 0,05 | 1,75 | 0,05 | 0,05 | 0,05 | 0,05 |
| Calahorra | 18,90 | 8,19 | 15,51 | 11,83 | 1,00 | 52 | 0,75 | 18 | 1,66 | 1,43 | 1,75 | 0,04 | 0,04 | 1,66 | 0,04 | 1,75 | 0,05 | 1,65 | 0,05 | 1,65 | 0,05 | 0,05 | 0,05 | 0,05 |
| Cervera de Rio Alhm. | 18,91 | 8,18 | 9,54 | 9,54 | 0,00 | 65 | 0,93 | 37 | 1,41 | 1,41 | 1,41 | 0,05 | 0,05 | 1,41 | 0,05 | 1,41 | 0,05 | 1,41 | 0,05 | 1,41 | 0,05 | 0,05 | 0,05 | 0,05 |
| Haro | 21,37 | 5,25 | 00,00 | 00,00 | 1,17 | 79 | 1,19 | 33 | 0,17 | 1,17 | 1,17 | 0,04 | 0,04 | 0,17 | 0,04 | 1,17 | 0,04 | 1,17 | 0,04 | 1,17 | 0,04 | 0,04 | 0,04 | 0,04 |
| Logroño | 22,94 | 9,08 | 00,00 | 11,60 | 1,06 | 59 | 0,95 | 40 | 1,36 | 1,36 | 1,36 | 0,04 | 0,04 | 1,36 | 0,04 | 1,36 | 0,06 | 1,36 | 0,06 | 1,36 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 |
| Nagera | 22,52 | 9,65 | 13,15 | 00,00 | 0,95 | 60 | 0,99 | 23 | 1,43 | 1,43 | 1,43 | 0,06 | 0,06 | 1,43 | 0,06 | 1,43 | 0,06 | 1,43 | 0,06 | 1,43 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 |
| Santo Domingo | 21,85 | 9,46 | 15,06 | 00,00 | 0,78 | 62 | 1,04 | 39 | 1,28 | 1,28 | 1,28 | 0,06 | 0,06 | 1,28 | 0,06 | 1,28 | 0,06 | 1,28 | 0,06 | 1,28 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 |
| Torrejilla de Cameros | 21,62 | 12,61 | 14,41 | 00,00 | 1,04 | 69 | 0,96 | 25 | 1,37 | 1,37 | 1,37 | 0,06 | 0,06 | 1,37 | 0,06 | 1,37 | 0,06 | 1,37 | 0,06 | 1,37 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 |
| Totales | 187,23 | 80,30 | 79,46 | 32,97 | 8,07 | 5,83 | 9,21 | 3,09 | 11,69 | 11,69 | 11,69 | 1,69 | 1,69 | 1,69 | 1,69 | 1,69 | 1,69 | 1,69 | 1,69 | 1,69 | 1,69 | 0,48 | 0,05 | 0,28 |
| Precio-medio general | 20,80 | 8,92 | 43,46 | 10,99 | 1,01 | 0,64 | 1,02 | 0,74 | 1,29 | 1,29 | 1,29 | 1,81 | 1,81 | 1,81 | 1,81 | 1,81 | 1,81 | 1,81 | 1,81 | 1,81 | 1,81 | 0,05 | 0,05 | 0,04 |

| LOCALIDADES. | Ps. | Cs. |
|--------------|-----|-----|
| Logroño. | 22 | 94 |
| Arnedo. | 18 | 20 |
| Arnedo. | 9 | 91 |
| Haro. | 5 | 25 |

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Fomento.

Logroño 11 de Julio de 1881.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º El Gobernador, Tadeo Salvador.

| | Pesetas. |
|--|---------------|
| Por 457,50 jornales a diferentes precios | 497 94 |
| Por compra de útiles y compra de herramientas. | 28 62 |
| Total. | 526 56 |

Importa esta nota las figuradas quinientas veintiseis pesetas con cincuenta y seis céntimos.—Logroño 28 Junio de 1881.—El contador, de fondos provinciales, Vicente Bermejo.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

MINAS.—Circular.

Habiendo trascurrido el plazo señalado á los dueños de minas para que presentasen proposicion de concierto colectiva ó manifestasen en la misma forma que aceptaban el cupo de 400 pesetas señalado por la Direccion general de contribuciones, por el 1 por 100 del producto bruto de minas, sin que hayan acudido á esta Administracion en una ni en otra forma se les concede otro nuevo término de diez dias para que presenten proposiciones individuales de concierto al objeto al principio citado.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 18 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Don Luis M de Robles, Jefe económico de esta provincia y desempeñando por ausencia del de la Comision especial de Estadística territorial de la misma.

Hago saber: Que habiendo tomado posesion D. Ciriaco Unzaga del destino de perito de la riqueza rústica y D. Angel Cadarso de la urbana, nombrados por la Direccion general de contribuciones en 24 de Junio último, y debiendo principiar sus funciones como tales peritos por el término de esta Capital en virtud de órdenes de la referida Superioridad de 27 de Diciembre de 1880 y 24 de Junio del actual; y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento reformado de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia y se fije por anuncios en los puntos de costumbre, para que llegando á conocimiento de los propietarios, colonos é inquilinos, permitan á los referidos peritos la presentacion en sus fincas, su reconocimiento y medicion y les faciliten los datos y antecedentes que sean necesarios para el libre ejercicio de su cometido.

Logroño 19 de Julio de 1881.—Luis M. de Robles.

EDICTOS MILITARES.

Don José Sanchez Baquero, Capitan graduado Teniente, Ayudante Fiscal del Regimiento Cazadores de Arlaban 24 de Caballeria.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del primer Escuadron José Lopez Fernandez destinado al mismo por orden del Excmo. Señor Director general del arma de Caballeria como comprendido en la Real orden de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta procedente de la Caja de reclutas de Madrid y de los sorteados para Ultramar, el cual se encontraba disfrutando licencia ilimitada siendo llamado para cubrir baja del presupuesto en ocho de Febrero último, el cual no se ha presentado á pesar de haber sido citado por el diario oficial de avisos de Madrid con fecha nueve de Marzo próximo pasado por cuyo motivo se le instruye sumaria en concepto de desertor.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo cito y emplazo, por segundo edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía. Santo Domingo de la Calzada veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José Sanchez.

Don Meliton Iturralde, Teniente Coronel Comandante del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Bailén número veinte y cuatro.

Habiéndose ausentado de esta Plaza en primero del actual, el soldado de la primera compania del primer Batallon de este Regimiento Pablo Pena Sensarrich, natural de San Martin, de Sarroca (Barcelona) á quien instruyo sumaria por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á dicho soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Merced que ocupa el Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; en inteligencia, que de no verificarlo, se le seguirá la causa juzgándolo en rebeldía.

Logroño 5 de Julio de 1881.—Meliton Iturralde.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenes de 4.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo último se proveerán por oposicion en el mes de Agosto próximo las escuelas de uno y otro sexo vacantes en la provincia de Logroño.

De niños.

Pts. Cts.

Villamediana dotada con 325 »»

De niñas

La pasantía de una de las de

| | |
|--|--------|
| niñas de Logroño (sin retribucion) | 735 50 |
| Autol | 550 »» |
| Nágera | 550 »» |

Ademas del sueldo fijo disfrutará los agraciados casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales.

Segun lo dispuesto en la regla 5.ª de la citada primera Real orden, los ejercicios deberán verificarse al tercer dia de espirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 8 de Julio de 1881.—El Rector. José Nadal.

Ayuntamientos.

Alesanco.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.

Alesanco 14 de Julio de 1881.—El Alcalde, Julian Valladolid.

Villamediana.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año económico de 1881 á 1882, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias á contar desde la fecha de este anuncio para que durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Villamediana y Julio 12 de 1881.—Alcalde, Benito Santolaya.

Jubera.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 8 dias á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

Jubera 11 de Julio 1881.—El Alcalde, Antonio Garcia.

Fonzaleche.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaria por término de quince dias para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término, no serán admitidas.

nes que crean oportunas, pasado dicho término, no serán admitidas.

Fonzaleche 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Emeterio Cárcamo.

Cenzano.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta Villa para el año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.

Cenzano 16 de Julio de 1881.—El Alcalde, Faustino Caro.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Murillo.

D. Julian del Castillo Secretario del Juzgado Municipal de esta Villa.

Certifico; Que en el Juicio verbal entre partes como demandante Baltasar Ruiz, y demandado Tomás Crespo, vecinos de esta Villa, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, se ha dictado la Sentencia siguiente.

Sentencia.

En la Villa de Murillo de Rioleza á cinco de Febrero de 1880 el Señor, Don Tomás Villasarra, Juez Municipal suplente por i compatibilidad del propietario, en el juicio verbal entre partes como demandante Baltasar Ruiz en concepto de apoderado de Don Gabino Michel, y demandado Tomás Crespo, como heredero de Anselmo Crespo, ambos de esta vecindad, y por consecuencia y rebeldía de Tomás los Estrados del Juzgado, sobre reclamacion de trescientos veinte reales.

Resultando; que D. Gabino Michel en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos dio á préstamo sin interés, á Anselmo Crespo la cantidad de trescientos veinte reales, sin estipular época para su devolucion segun consta del recibo presentado por el demandante:

Considerando: que los hijos están obligados al cumplimiento de los compromisos contraidos por los padres como legítimos herederos de éstos:

Considerando que el demandado Tomás Crespo no ha comparecido á exponer sin embargo de haber sido citado en forma, Falla: que debe condenar y condena al demandado Tomás Crespo al pago al Baltasar Ruiz de los trescientos veinte reales que le reclama y al de las costas. Así por esta sentencia que se notificará en Estrados y se insertará en el Boletín oficial de la provincia segun lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, lo manda y firma dicho señor de que certifico. = Tomás Villasana.—Julian del Castillo.

Concuerda con su original á que me remito y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido, la presente visada y sellada en Murillo á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta. V.º B.º—Tomás Villasana.—Julian del Castillo.

